

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

25622 ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Mirat».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 212/78, interpuesto por la «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia dictada en 21 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios 1969 a 1972;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por la "Sociedad Anónima Mirat" contra sentencia dictada en veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, en que es parte apelada la Administración general, representada por el Abogado del Estado, sobre Rentas del Capital, ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25623

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora local-Enlace a distinto nivel de acceso a Buñol de la C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 314.600. Tramo: Siete Aguas-Chiva», provincia de Valencia, término municipal de Buñol.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras antes referidas:

Resultando que mediante edictos de 25 de marzo pasado, insertos en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo pasado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de junio último, y cuya publicación se anunció también en el diario «Las Provincias», de esta capital, el 23 de junio del año en curso, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el término concedido se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, el órgano expropiante, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución, detalladamente, los derechos y bienes a que afecta la expropiación, designando nominalmente a los interesados con los que haya de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo,

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación, con motivo de las obras «Mejora local-Enlace a distinto nivel de acceso a Buñol en la C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 314.600. Tramo: Siete Aguas-Chiva», de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Buñol, con cuyos titulares deberán entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y que a continuación se expresan.

Valencia, 24 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, J. A. Crehuet Marín.—15.168 E.

Parcela	Titular	Domicilio	Clase	Superficie expropiable m ²
1	Pantaleón Estelles Moscardó	Velázquez, 2. Buñol	Frutales	168
2	Amelia Castell Valles	Molino, 13. Buñol	Algarrobos	210
3	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	1.028
4	Adela Carrascosa Criado	Colón, 37. Buñol	Algarrobos	565
5	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	465
6	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	520
7	Julia Agulló Ortiz	Del Sol, 33. Buñol	Algarrobos	65
8	Amelia Castell Valles	Molino, 13. Buñol	Algarrobos	235
9	Vicenta Ortiz Ferrer	Ruiz Pons, 40. Buñol	Frutales	1.963
10	Adela Carrascosa Criado	Colón, 37. Buñol	Algarrobos	925
11	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	540
12	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Viales	15.935
13	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Viales	5.710
14	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	7.480
15	Manuel García Canet	San José de Calasanz, 21. Valencia	Viña	2.163
16	Isabel y Concepción Ramírez Torres	Oliveral, 1. Catarroja	Algarrobos	1.425
17	Pedro Pérez Pardo	El Molino, 5. Buñol	Algarrobos	1.770
18	C. V. C. P.	Colón, 68. Valencia	Algarrobos	193

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25624 ORDEN de 15 de julio de 1981 sobre reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera» de Bilbao (Vizcaya).

Excmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales

Privadas de este Ministerio, de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera», de Bilbao; y

Resultando que el 28 de agosto de 1980 y ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle Llaguno, doña Rosa Gangoiti Epalza Sagarminaga, don Carlos Echauri Azcuenaga, y don Antonio Areitio Rodrigo, otorgaron la carta fundacional de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera».

Uno.—Su fin es la concesión de becas a Titulados Superiores para ampliación de estudios e investigación preferentemente en las ramas de la Medicina, Economía y Comercio y siempre que dichos estudios e investigaciones, se refieran a materias que sean asignaturas contenidas en los programas oficiales de cualquier Universidad Estatal, de la Iglesia o privada.

Dos.—El patrimonio inicial es de cinco millones de pesetas (depositadas a nombre de la Fundación, en el Banco de Bilbao).

Tres.—El Patronato lo componen los señores Epalza, Echaury, y Areitio cubriendo las vacantes que se produzcan los miembros subsiguientes.

Cuatro.—En cuanto a gobierno, régimen económico y modificación o extinción rigen las normas reglamentarias aplicables.

Cinco.—Los patronos aceptaron sus cargos;

Resultando que el presupuesto del primer ejercicio comprende 400.000 pesetas de ingresos y 115.000 pesetas de gastos, 80.000 pesetas por constitución, 10.000 pesetas de publicidad de convocatoria de becas y 25.000 pesetas de gastos generales de la Fundación;

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Bilbao informó favorablemente el expediente;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones aplicables;

Considerando que, dado el objeto de la Entidad, el protectorado sobre la misma corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que dicho objeto es de interés público y que los Estatutos fundacionales se ajustan al Reglamento de 21 de julio de 1972, por lo que procede el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Entidad como Fundación de financiación;

Considerando que han de entenderse gastos de los fines fundacionales los de convocatoria de las becas;

Considerando que el Patronato deberá elaborar y someter a la aprobación del Protectorado un Reglamento de Régimen Interior, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, en el cual se fijan las reglas de selección de los beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1-2-d del mismo Reglamento;

Considerando que debe llamarse la atención del Patronato sobre la exigencia del artículo 21 de dicho Reglamento,

Este Ministerio a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Jesús Gangoiti Barrera» de Bilbao, con domicilio en aquella capital (Alameda Urquijo, número 8) como Fundación de financiación.

Segundo.—Confiar el Patronato a don Ignacio Epalza Sagarminaga, don Carlos Echaury Azcuenaga y don Antonio Areitio Rodrigo.

Tercero.—Aprobar sus Estatutos y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico.

Cuarto.—Requerir al Patronato para que elabore y obtenga la aprobación de un Reglamento interno donde se fijan las reglas de selección de los beneficiarios teniendo en cuenta las exigencias del artículo 1-2-d del Reglamento de 21 de julio de 1972 y para que, en su día, dé cumplimiento al artículo 21 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

25625 *ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Vostra Escola», de San Juan de Moro (Castellón de la Plana).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Escuela «Vostra Escola» en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Vostra Escola», sito en Masía Piqueras, de San Juan de Moro (Villafamés), Castellón de la Plana;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Castellón; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Vostra Escola», sito en Masía Piqueras, de San Juan de Moro (Villafamés), Castellón de la Plana, que queda constituido con dos unidades de Pedagogía terapéutica y una capacidad de 24 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las dis-

posiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

25626 *ORDEN de 10 de octubre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de educación especial en el Centro público «Virgen de la Luz» de Elche (Alicante).*

Ilmo. Sr.: A fin de completar la formación de aquellos alumnos que por sus deficiencias e inadaptaciones requieren una educación especial, así como de facilitar su integración social, a través de su incorporación al mundo del trabajo, se ha promovido por la Delegación Provincial del Departamento en Alicante, expediente de solicitud de establecimiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro público de educación especial «Virgen de la Luz» de Elche (Alicante);

Resultando que se han unido al mismo los documentos exigibles y los informes favorables de la Coordinación de Formación Profesional, ponencia de Educación Especial y de la Inspección Técnica y la propia Delegación;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentalmente una preparación profesional no reglada, en cuanto que la enseñanza se dirija a la parte práctica del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de que se trate, tanto en supuestos de profesiones establecidas como en los de no establecidas;

Visto el artículo 49.1 de la Ley General de Educación que establece los principios de la Educación Especial; visto el artículo 30 en relación con el 35, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, que regula las Secciones de Formación Profesional; vistas asimismo las Ordenes de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y de 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de junio), y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Educación Especial (régimen de enseñanza no reglada) con las ramas de Zapataría, Cerámica, Horticultura, Hogar y Encuadernación e Imprenta, en el Centro público de educación especial «Virgen de la Luz» sito en la carretera de Crevillente de Elche (Alicante).

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, la mencionada Sección de Formación Profesional de primer grado queda adscrita al Instituto de Formación Profesional número 2 de Elche (Alicante).

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario que origine el funcionamiento de la Sección que se autoriza será satisfecho con cargo a los fondos del Instituto Nacional de Educación Especial. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento.

Cuarto.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del presente curso 1981-1982.

Quinto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Educación Especial.

25627 *ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Especial en Calpe (Alicante) y Burgos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo segundo del Decreto 1667/1981, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto del mismo año), por el que se crean los Centros públicos de Educación Especial, detallados en el anexo de la presente Orden,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Especial en Calpe (Alicante)